

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NH HOTEL GROUP, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.b) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE (PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA)**

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1 b), 297.2 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) para justificar la propuesta, cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta General de accionistas de NH Hoteles, S.A. (la “Sociedad”), relativa a la delegación de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1 b) LSC, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 LSC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 b) LSC, la Junta General de accionistas, cumpliendo con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. A su vez, según establece el artículo 286 LSC en relación con los artículos 297.1 b) y 297.2 LSC, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

En tal sentido, el Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las sociedades cotizadas, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1 b) LSC, dota al Consejo de Administración del adecuado grado de agilidad y flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad en función de las circunstancias del mercado.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital de la Sociedad en la cuantía máxima permitida legalmente (hasta la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización), atribuyendo al Consejo facultades para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a cotización de las acciones que en su caso se emitan en ejecución del acuerdo.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 LSC para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) LSC antes referido puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 297.1 b) LSC, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del citado artículo legislativo.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1 b) LSC, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo

decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 LSC. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.